CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NÚMERO CPS-038-2026 ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ ANTIOQUIA (ENTIDAD CONTRATANTE) Y SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S CON NIT. 901.348.674-7 (CONTRATISTA).

ENTIDAD CONTRATANTE	
Nombre ESE	E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ ANTIOQUIA
NIT	890906346-1
Representante Legal	WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL
Cédula de ciudadanía	71.589.024
Dirección	Carrera 51 N° 52-81 Amaga - Antioquia
CONTRATISTA	
Nombre	SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S
NIT	901.348.674-7
Representante Legal	ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Cédula de ciudadanía	1037607364
Teléfono	312 8948668
Correo Electrónico	solucionescuatrogrados@gmail.com
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Objeto Del Contrato	***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE AMAGA-ANTIOQUIA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 711 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ.***
Valor:	TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 380.000.000).
Plazo:	CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.
Fecha De Inicio:	26 de enero de 2026
Fecha De Terminación:	25 de mayo de 2026
Lugar Y Fecha:	Amaga Antioquia – 26 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber: **WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.589.024,** obrando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA**, con Nit. 890906346-1 en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA ESE, por una parte y por la otra la **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S,** con NIT 901.348.674-7 representada legalmente por **ALEJANDRO MAYA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°1037607364, y que para

efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, previas estas consideraciones: 1) Que mediante resolución número 711 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social, a LA ESE le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de AMAGA - ANTIOQUIA. 2) Que en la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. 3) Que de acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud. 4) Que la ESE no cuenta con vehículos de su propiedad y demás para garantizar el transporte requerido para el cabal desarrollo de las actividades de campo de los equipos básicos en salud (EBS), en la zona urbana y rural del municipio de Amaga-Antioquia, que garantice la prestación efectiva de los servicios de salud en los territorios y Microterritorio priorizados de conformidad con lo establecido en la resolución número 711 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social, para atender esta necesidad se requiere contratar los servicios de una persona jurídica que en sus competencias, capacidad e idoneidad según el caso desarrolle y ejecute las actividades inherentes al objeto contractual. 5) Que tratándose de contratación de servicios de transporte y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA ESE puede contratar directamente el presente servicio. 6) **La E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA**, es una entidad pública, descentralizada por servicios del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, la cual tiene como fin primordial la prestación directa de los servicios de salud, a los habitantes del casco urbano del Municipio y de sus dos corregimientos para mejorar la calidad de vida de los mismos. 7) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6o de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 8) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE AMAGA-ANTIOQUIA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 711 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ.***

SEGUNDA– El contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y los costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su propia responsabilidad y se compromete con la ESE a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, con un alto grado de profesionalismo, eficiencia y responsabilidad en especial durante el cumplimiento de las siguientes, como las principales obligaciones para EL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Descripción de los Servicios.

1) Garantizar el servicio de transporte de personal que conforma los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD desde LA ESE hacia los TERRITORIOS y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, durante el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2026 y el 25 de mayo de 2026 de conformidad con la programación de actividades determinada por la entidad CONTRATANTE. 2) Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución. 3) Garantizar en forma permanente la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por LA ESE. 4) Poner a disposición de la ESE, vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas. 5) Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas. 6) Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. 7) Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por la ESE. 8) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 9) Disponer de vehículos en forma inmediata para reemplazar los que tengan problemas mecánicos. 10) En caso de ocurrencia de algún accidente deberá asumir en forma inmediata las consecuencias que hayan podido ocurrir. 11) Para la realización del transporte en la modalidad de alternativo, de acuerdo a las necesidades existentes para la ejecución del contrato, deberá disponer del personal con la experticia necesaria para el manejo de dichos medios. 12) disponer de los medios adecuados y de los medios para instruir al personal a transportar para utilizar dichos medios con la toma de las medidas de seguridad adecuadas y equivalentes al riesgo que se genere en dichas actividades. 13) En caso de situaciones de fuerza mayor, no sobrevinientes, que imposibiliten la prestación del servicio se le deberá avisar a la ESE, la situación ocurrida por lo menos con una anticipación de DOS DÍAS HABILES. 14) En caso de que surjan problemas de salud para las personas al servicio de EL CONTRATISTA, estas personas deberán ser reemplazadas en el término de la distancia, con personas que tengan el perfil necesario para la prestación del servicio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) El contratista deberá asumir todos los costos operativos derivados del servicio como combustible, lubricantes, mantenimiento, peajes, seguros y cualquier otro gasto inherente a la prestación del servicio deberá ser asumido por el contratista. 2) Las obligaciones laborales en calidad de conductor del vehículo y no es responsabilidad de la ESE. 3) En todo caso el contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados

y/o los empleados de subcontratistas, a la ESE. En la ejecución del objetivo contractual. 4) El contratista deberá tener al día licencia de conducción, SOAT, técnico mecánico, póliza de responsabilidad civil frente a terceros. PARAGRAFO: Será de forma exclusiva de EL CONTRATISTA el pago de indemnizaciones y demás prestaciones en caso de ocurrencia de accidentes en los que pueda ocasionar víctimas, tanto en el personal transportado como de terceros, por lo que de ninguna manera LA ESE se hará responsable de pago alguno con base en este concepto.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente el valor de los servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

b) Prestar de manera eficaz todos los medios necesarios por **EL CONTRATISTA** para el buen desempeño y cumplimiento del objeto contractual.

c) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que haya prestado a ésta con base en el presente contrato.

d) Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente Contrato. 4) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 380.000.000),** incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual y demás que puedan surgir en el desarrollo de las actividades del contrato.

QUINTA – FORMA DE PAGO: La **E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA PAGARÁ** de la siguiente forma:

- Un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($152.000.000.)** a la firma del acta de inicio y aprobación de la póliza.

El contratista deberá presentar factura según el siguiente detalle:

- Una cuota equivalente a **CINTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($110.833.333).** a corte 28 de febrero, es decir por 5 días de enero y el mes completo de febrero de 2026, de los cuales se descontará el cuarenta por ciento (40%) para amortizar el valor entregado de anticipo.
- Una cuota equivalente a **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000).** a corte 30 de marzo de 2026 de los cuales se descontará el cuarenta por ciento (40%) para amortizar el valor entregado de anticipo.
- Una cuota equivalente a **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000).** a corte 30 de abril de 2026 de los cuales se descontará el cuarenta por ciento (40%) para amortizar el valor entregado de anticipo.
- Una cuota equivalente a **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($79.166.667).** a corte 25 de mayo de 2026 de los cuales se descontará el cuarenta por ciento (40%) para amortizar el valor entregado de anticipo.

PARÁGRAFO UNO: Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar el último día del mes, la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de los siguientes soportes: 1) Cronograma de actividades mensual con soportes correspondientes (Relación de usuarios atendidos la cual debe contener firma y registro fotográfico, de

ser posible. 2) Acreditar ante LA ESE la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos. 3) Certificación expedida por parte del área designada para ejercer la supervisión del presente CONTRATO, como aval de la prestación de los servicios a entera satisfacción.

SEXTA -PLAZO: La duración para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.

SÉPTIMA – GASTOS: Todos los gastos que llegare a pagar a terceros **LA E.S.E** por el incumplimiento **DEL CONTRATISTA** en la ejecución del presente **CONTRATO** deberán ser reconocidos por este último.

OCTAVA– APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados.

NOVENA – PENAL: Las partes acuerdan, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este CONTRATO; una cláusula penal cuyo valor será el 20% del valor de este contrato por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen en éste.

Esta cláusula penal es una tasación anticipada, máxima e inmodificable de los posibles perjuicios materiales e inmateriales, que puedan sufrir las partes.

DÉCIMA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de **LA E.S.E** mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor **DEL CONTRATISTA.**

DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del Contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre LA ESE y este, por lo tanto, en ningún momento se generarán prestaciones sociales en su beneficio.

DÉCIMA SEGUNDA– INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante **LA E.S.E** por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a propiedades del **E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA**, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él en el desarrollo del Contrato. Cualquier costo en que incurra **LA E.S.E** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones por **EL CONTRATISTA,** deberá ser reintegrada a **LA E.S.E** en su totalidad.

EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1. CADUCIDAD. LA E.S.E declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones a su cargo, que a juicio de **LA E.S.E** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización.

PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar:

a) La terminación del contrato.
b) Su inmediata liquidación.
c) Hacer efectiva la cláusula penal.

DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.

DÉCIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: El presente Contrato se suscribe en consideración a la naturaleza jurídica, objeto social, acreditaciones y calidades comerciales de las Partes, **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ni ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte de **LA E.S.E y** aprobación de rendición de cuentas.

DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo de la Coordinadora medica de la ESE, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen, además, dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción de las actividades objeto del presente Contrato y quien ejercerá las siguientes actividades:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
b) Realizar seguimiento continuo para verificar que **EL CONTRATISTA** cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas.
c) Resolver las preguntas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacerle las observaciones que estime conveniente.
d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar.
E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.

DÉCIMA SÉPTIMA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes y se firme la respectiva acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

- Propuesta económica
- Hoja de Vida de la Función Pública - SIGEP
- RUT
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Cámara y comercio (si aplica)
- Constancia de aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría P.G.N.)
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría C.G.R).
- Certificado de Antecedentes judiciales (Policía Nacional).
- Certificado de R.N.M.C (medidas correctivas).
- Certificado de delitos sexuales
- Certificado REDAM
- Certificaciones de experiencia
- Tarjeta profesional.

VIGÉSIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA – PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Atendiendo al valor y la forma de pago EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto equivalente a 500 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo. 3) **MANEJO CORRECTO DEL ANTICIPO**: por el 100% del valor del anticipo y vigencia igual a la del contrato. 4) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

VIGÉSIMA SEGUNDA– DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Amaga Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, conciliación, transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

VIGÉSIMA CUARTA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** se podrá dar por terminado por las cusas que se mencionan a continuación:

a) Muto acuerdo
b) Cumplimiento del contrato
c) Vencimiento del plazo pactado
d) Desaparición o imposibilidad del objeto contractual
e) Terminación unilateral según causales legales previstas
f) Declaratoria de caducidad del contrato
g) Terminación unilateral por violación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad
h) Declaratoria judicial de terminación o de nulidad del contrato
i) Imposibilidad para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos:

1) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad.
2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula.
3) Cuando el Gerente de **LA E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO** del municipio de Amaga lo declare terminado unilateralmente conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
4) Una vez se hayan cumplido las obligaciones que **EL CONTRATISTA** adquiere en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 1: La liquidación del CONTRATO se realizara por el supervisor y el representante legal de **LA E.S.E** y **EL CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dineros que haya recibido **LA CONTRATISTA**, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplica, las indemnizaciones a favor de **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar, de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones, y reconocimiento a que hubiere lugar; también constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo.

PARÁGRAFO 2: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación dentro del pazo estipulado por esta cláusula **LA ENTIDAD CONTRATANTE E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA** hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante Resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la política anticorrupción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** durante la vigencia de su relación comercial.

EL CONTRATISTA garantiza y se compromete a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del Gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio de **LA E.S.E o** sus productos.

VIGÉSIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTOS DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y auto gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la circular externa N°09- de 2016 de la Súper Intendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, completamente o sustituya.

EL CONTRATISTA deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo.

En cualquiera de estos dos eventos, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: De acuerdo en lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, **LAS PARTES** se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación.

TRIGÉSIMA - MODIFICACIÓN ESCRITA: LAS PARTES acuerdan no reconocer ninguna validez verbal o cotizaciones diferentes a la que hace parte del contrato, se reconoce este contrato escrito y esta cotización como único contentivo de las obligaciones acordadas por las partes.

Consecuentemente acuerdan que cualquier modificación a este contrato se hará de forma escrita y se suscribirán por los Representantes Legales de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
REPRESENTANTE LEGAL	**WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL**	**REPRESENTANTE LEGAL**	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO**
N° IDENTIFICACIÓN	71.589.024	**N° IDENTIFICACIÓN**	1037607364
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	hospital@eseamaga-antioquia.gov.co	**CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN**	solucionescuatrograd os@gmail.com
TELÉFONO	(604) 5906878	**TELÉFONO**	312 8948668

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Con ocasión de la suscripción del presente Contrato, **LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad, comprometiéndose en todo momento a:

a) Garantizar la reserva de la información que se genere como fruto de la prestación de sus servicios, así como aquella que le sea entregada o confiada por cualquiera de las partes para la correcta ejecución de las actividades que ha de realizar durante la ejecución del Contrato.
b) Guardar secreto sobre dicha información y no emplearla en beneficio propio o de terceros en ningún momento durante la ejecución del presente Contrato o con posterioridad a su terminación por tres (3) años adicionales.

TRIGESIMA TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veinticinco (2025) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, los cuales se adjuntan.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amaga Antioquia el 26 de enero de 2026

WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL Gerente E.S.E Hospital San Fernando De Amaga Antioquia Entidad Contratante	Alejandro Maya Rpo **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** C.C. 1037607364 Representante legal SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S